|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WIPO/GRTKF/IC/27/4 | | |
| ORIGINAL: inglés | | |
| fecha: 23 de enero de 2014 | | |

**Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore**

**Vigésima séptima sesión**

**Ginebra, 24 de marzo a 4 de abril de 2014**

la protección de los conocimientos tradicionales:

proyecto de artículos

*Documento preparado por la Secretaría*

En su vigésima cuarta sesión, celebrada del 22 al 26 de abril de 2013, el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (el CIG) elaboró, sobre la base del documento WIPO/GRTKF/IC/24/4, un nuevo texto, “La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2”. El CIG decidió que ese texto, en la forma en que constaba al término de la sesión el 26 de abril de 2013, se remitiera a la Asamblea General de la OMPI que tendría lugar en septiembre de 2013, de conformidad con el mandato del CIG contenido en el documento WO/GA/40/7 y el programa de trabajo para 2013 contenido en el documento WO/GA/41/18. Ese texto, en la forma en que constaba al cierre de la sesión el 26 de abril de 2013, se publicó posteriormente en el documento WIPO/GRTKF/IC/25/6, con miras a la vigésima quinta sesión del CIG, que tuvo lugar del 15 al 24 de julio de 2013.

El mismo texto, “La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2”, se remitió a la Asamblea General de la OMPI en 2013 en el Anexo B del documento WO/GA/43/14.

La Asamblea General de la OMPI acordó en 2013 que el CIG siguiera “agilizando, sobre la base de una participación abierta y plena, su labor en torno a las negociaciones basadas en textos encaminadas a la consecución de un acuerdo sobre el texto o los textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT”, y decidió que las “actividades del Comité en 2014/15 [tendrían] como punto de partida la labor que ya ha realizado el Comité y con ese fin, se hará uso de todos los documentos de trabajo de la OMPI, incluidos los documentos WIPO/GRTKF/IC/25/5, WIPO/GRTKF/IC/25/6 y WIPO/GRTKF/IC/25/7, que será la base de la labor en torno a las negociaciones basadas en textos, así como de todo texto que aporten los miembros”. La Asamblea General de la OMPI decidió asimismo que en la vigésima séptima sesión del CIG se examinaran los conocimientos tradicionales.

En el Anexo del presente documento figura el texto “La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2” que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/25/6.

5. *Se invita al Comité a examinar el documento que figura en el Anexo y a formular comentarios al respecto a fin de elaborar una versión revisada de dicho documento.*

[Sigue el Anexo]

**La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos**

**Rev. 2 (26 de abril de 2013)**

**Notas de los facilitadores**

La presente Revisión 2 se basa en el documento WIPO/GRTKF/IC/24/4; en relación con dicho texto, se incluyen cambios en los objetivos de política y en los principios rectores, y en los artículos 1, 2, 3 y 6 según los comentarios formulados por los Estados miembros durante la vigésima cuarta sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. En concordancia con los aspectos esenciales de la labor realizada durante esa sesión, las demás disposiciones del documento WIPO/GRTKF/IC/24/4 permanecen sin cambios.

El término “Revisión 2” indica que los facilitadores han preparado, con arreglo a la metodología de trabajo de la Presidencia, dos revisiones del documento WIPO/GRTKF/IC/24/4 durante la vigésima cuarta sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Esta es la segunda de esas dos revisiones, respecto de la cual se presentó una revisión anterior en la sesión plenaria el 26 de abril de 2013 a fin de que los miembros del Comité señalaran omisiones y formularan comentarios. En esta versión de la Revisión 2 se tienen en cuenta esas omisiones y comentarios, y el texto no se considera una Revisión 3.

Cuando dos palabras, términos o frases están separadas por una barra, se indica que con arreglo a las opiniones expresadas por el Comité, existen dos opciones en relación con la redacción en cuestión, y que los facilitadores no consideran, habida cuenta de los debates del Comité, que la elección entre las dos opciones tenga importantes repercusiones políticas.

Cuando dos palabras, términos o frases figuran entre corchetes y están separados por una barra, se indica que con arreglo a las opiniones expresadas por el Comité, existen dos opciones en relación con la redacción en cuestión, y que los facilitadores consideran, habida cuenta de los debates del Comité, que la elección entre las dos opciones puede tener importantes repercusiones políticas.

Cuando los facilitadores han suprimido el texto de cualquier disposición dada con el fin de simplificar el documento, dicho texto se ha situado en el Anexo que figura al final del presente documento a título de referencia.

Los facilitadores han suprimido el subrayado.

Todas las notas a pie de página son de los facilitadores.

OBJETIVOS DE POLÍTICA

*La protección de los conocimientos tradicionales debe tender a:*

*Reconocer el valor*

i) *reconocer el carácter [holístico] [distintivo] y el valor intrínseco de los conocimientos tradicionales, en particular, su valor social, espiritual, [económico] intelectual, científico, ecológico, tecnológico, [comercial], educativo y cultural, y admitir que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen marcos de innovación permanente y de vida intelectual y creativa propias que revisten una importancia [fundamental] intrínseca para los pueblos indígenas y las comunidades y locales y un valor científico igual al de otros sistemas de conocimientos*;

*Promover la sensibilización y el respeto*

*ii) promover la sensibilización y el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, el patrimonio [la integridad] cultural y los valores intelectuales y espirituales de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales que preservan, desarrollan y mantienen esos sistemas; de la contribución que han realizado los conocimientos tradicionales al mantenimiento de los estilos de vida y la identidad de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales; y de la contribución que han realizado los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales a la [conservación del medio ambiente] conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, a la seguridad alimentaria y a la agricultura sostenible, así como al avance de la ciencia y la tecnología;*

*Responder a los [verdaderos] derechos y necesidades de los poseedores de conocimientos tradicionales*

*iii) [adecuarse a las aspiraciones y expectativas expresadas directamente por los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales], adecuarse a los derechos y necesidades de los poseedores de los conocimientos tradicionales y de la sociedad, respetar sus derechos en tanto que [poseedores]/[propietarios] y custodios de conocimientos tradicionales en virtud de la legislación nacional e internacional, contribuir a su bienestar económico, cultural y social, y [recompensar] reconocer el valor de la aportación que realizan a sus comunidades y al avance de la ciencia y de las tecnologías que redundan en beneficio de la sociedad, teniendo en cuenta el equilibrio justo y legítimo que debe lograrse entre los distintos intereses pertinentes que han de tomarse en consideración;*

*Promover [la conservación] y la preservación de los conocimientos tradicionales*

*iv) promover y respaldar la [conservación y la] preservación [de] [y el respeto de] los conocimientos tradicionales [a través del respeto, la preservación, la protección y el mantenimiento de los sistemas de conocimientos tradicionales [e incentivando a los custodios de dichos sistemas de conocimientos para que mantengan y salvaguarden sus sistemas de conocimientos];*

*Potenciar a los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales y reconocer el carácter distintivo de los sistemas de conocimientos tradicionales*

*v) actuar con vistas a potenciar a los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales de modo que protejan sus conocimientos mediante el pleno reconocimiento del carácter distintivo de los sistemas de conocimientos tradicionales y de la necesidad de soluciones adaptadas a su carácter distintivo, recordando que esas soluciones deberán ser equilibradas y equitativas, garantizar que la aplicación de los regímenes convencionales de propiedad intelectual fomente la protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación y la utilización indebidas, y potenciar realmente a los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales asociados para que puedan ejercer sobre sus conocimientos los debidos derechos y la autoridad que les corresponde;*

*Apoyar los sistemas de conocimientos tradicionales*

*vi) respetar y facilitar el uso, el desarrollo, el intercambio y la transmisión continuos y consuetudinarios de los conocimientos tradicionales por y entre los [poseedores]/[propietarios] de dichos conocimientos; y apoyar y reforzar la custodia consuetudinaria de los conocimientos y los recursos genéticos asociados, y promover el desarrollo continuo de sistemas de conocimientos tradicionales;*

*Contribuir a la salvaguardia de los conocimientos tradicionales*

*vii) sin dejar de [reconocer el valor de un dominio público dinámico], contribuir a la preservación y la salvaguardia de los conocimientos tradicionales y al equilibrio adecuado entre los medios, consuetudinarios y de otra índole, de desarrollo, preservación y transmisión de los conocimientos tradicionales, y promover la conservación, el mantenimiento, la aplicación y un uso más difundido de ellos, conforme a las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos pertinentes, consuetudinarios y propios de las comunidades, de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales, que redunden principal y directamente en beneficio de sus poseedores, en particular, y de la humanidad en general, sobre la base del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas con los [poseedores]/[propietarios] de dichos conocimientos;[[1]](#footnote-2)*

*[Luchar contra] Impedir la [utilización desleal e injusta, la] apropiación y el uso indebidos*

*viii) luchar contra la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales [protegidos] [secretos] y contra otros actos desleales, comerciales y no comerciales, reconociendo la necesidad de adaptar la lucha contra la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales [protegidos] [secretos] a las necesidades nacionales y locales;*

*Respetar los acuerdos y procesos internacionales pertinentes y cooperar con ellos*

*ix) tener en cuenta y actuar en concordancia con otros instrumentos y procesos internacionales y regionales, en particular, los regímenes que reglamentan el acceso y la participación en los beneficios relativos a los recursos genéticos que están asociados a esos conocimientos tradicionales;*

*Promover la innovación y la creatividad*

*x) fomentar y recompensar [y proteger] la creatividad y la innovación basadas en las tradiciones, y reforzar la transmisión interna de los conocimientos tradicionales en los pueblos indígenas y las comunidades locales [y tradicionales] [, particularmente, con el consentimiento de los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales, mediante la integración de dichos conocimientos en las iniciativas educativas llevadas a cabo en las comunidades, en beneficio de los poseedores y los custodios de los conocimientos tradicionales];*

*Alternativa*

*x) [[salvaguardar y] fomentar la innovación, la creatividad y el avance de la ciencia, así como fomentar la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas;]*

[Fin de la alternativa]

*Garantizar el consentimiento fundamentado previo y los intercambios basados en condiciones mutuamente acordadas*

*xi) promover la utilización de acuerdos contractuales entre los poseedores de los conocimientos tradicionales protegidos y quienes obtengan los conocimientos tradicionales protegidos de esos poseedores a fin de garantizar la [utilización] salvaguardia de los conocimientos tradicionales sobre la base de las normas consuetudinarias, los protocolos y los procedimientos propios de la comunidad [con] mediante el consentimiento fundamentado previo y los intercambios basados en condiciones mutuamente acordadas, en [coordinación] sintonía con los regímenes internacionales y nacionales que rigen el acceso a los recursos genéticos de manera justa y equitativa;*

*[Promover el requisito de divulgación obligatoria*

*xi bis) garantizar que se aplique el requisito de divulgación obligatoria del país de origen de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos asociados relacionados con una solicitud de patente o que se utilizan en ella]*

*Alternativa*

*xi bis) garantizar que los conocimientos tradicionales se compilen en bases de datos que estén a disposición de los examinadores de patentes, salvo cuando los conocimientos tradicionales sean conocimientos tradicionales secretos, y cuando el poseedor de los conocimientos tradicionales ponga dichos conocimientos a disposición de otro, promover el uso de contratos de manera que las partes en el contrato entiendan los usos permitidos y la divulgación ulterior de los conocimientos tradicionales;*

*Promover la participación equitativa en los beneficios*

*xii) [promover] garantizar la participación y la distribución justa y equitativa en los beneficios monetarios y no monetarios que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales, en consonancia con otros regímenes internacionales aplicables, el principio del consentimiento fundamentado previo, [y mediante, entre otras cosas, [una compensación justa y equitativa en los casos especiales en que no se pueda identificar a un poseedor individual o se hayan divulgado los conocimientos] el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas];*

*Promover el desarrollo de las comunidades y las actividades comerciales legítimas*

*xiii) fomentar la utilización de los conocimientos tradicionales para el desarrollo de las comunidades, [si así lo desean] los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales y cuando lo soliciten, reconociendo los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales [tradicionales] sobre sus conocimientos; y promover la creación y la ampliación de oportunidades comerciales para los productos genuinamente derivados de los conocimientos tradicionales y de las industrias comunitarias conexas, cuando los [poseedores]/[propietarios] y los custodios de los conocimientos tradicionales reclamen esa promoción y esas oportunidades, conforme a su derecho a lograr libremente el desarrollo económico;*

*Impedir la concesión de derechos de propiedad intelectual [sin validez legal] a partes no autorizadas*

*xiv) [restringir] poner freno a la concesión o el ejercicio de derechos de propiedad intelectual [sin validez legal] sobre conocimientos tradicionales y recursos genéticos asociados, exigiendo [la creación de bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales conocidos públicamente y recursos genéticos asociados], [en particular, como condición previa a la concesión de derechos de patente, que los solicitantes de patentes sobre invenciones en las que se incluyan conocimientos tradicionales y recursos genéticos asociados divulguen la fuente y el país de origen de dichos recursos, así como pruebas de que, en el país de origen, se han cumplido las condiciones relativas al consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios];*

*Alternativa*

*xiv) [[restringir] poner freno a la concesión o el ejercicio de derechos de propiedad intelectual [sin validez legal] sobre conocimientos tradicionales y recursos genéticos asociados, exigiendo a [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] que, tras haber obtenido el consentimiento fundamentado previo de sus pueblos indígenas y comunidades locales, consideren la posibilidad de crear bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales conocidos públicamente y recursos genéticos asociados];*

[Fin de la alternativa]

*Ampliar la transparencia y la confianza mutua*

*xv) aumentar la seguridad, la transparencia, la comprensión y el respeto en las relaciones entre los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales, por un lado, y los miembros de los círculos académicos, comerciales, educativos, gubernamentales y demás usuarios de conocimientos tradicionales, por otro, por ejemplo, promoviendo la adhesión a códigos éticos de conducta [y al principio del consentimiento fundamentado previo y libre];*

*Complementar la protección de las expresiones culturales tradicionales*

*xvi) aplicarse en consonancia con la protección de las expresiones culturales tradicionales y las expresiones del folclore, respetando el hecho de que para muchas comunidades tradicionales, sus conocimientos y expresiones culturales son una parte indisociable de su [identidad holística].]*

*[Utilización por terceros de los conocimientos tradicionales*

*xvii)* [*permitir la utilización de] facilitar el acceso por terceros a los conocimientos tradicionales protegidos en condiciones mutuamente acordadas;]*

*[Fomentar el acceso a los conocimientos y salvaguardar el dominio público*

*xviii)* *fomentar el acceso a los conocimientos y salvaguardar el dominio público.]*

*Catalogar y conservar los conocimientos tradicionales*

*xix) contribuir a la catalogación y conservación de los conocimientos tradicionales, alentando la divulgación, el aprendizaje y la utilización de los conocimientos tradicionales de conformidad con las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos consuetudinarios pertinentes de los poseedores de conocimientos tradicionales, incluidas las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos consuetudinarios que exijan el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas antes de que otros los puedan divulgar, aprender o utilizar;*

*Promover la innovación*

*xx) la protección de los conocimientos tradicionales deberá contribuir a la promoción de la innovación y a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio recíproco de los poseedores y usuarios de los conocimientos tradicionales y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibro de derechos y obligaciones;*

*Alternativa*

*i) reconocer el carácter [holístico] [distintivo] de los conocimientos tradicionales y su importancia social, espiritual, económica, intelectual, educativa y cultural;*

*ii) promover el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, la integridad cultural y los valores intelectuales y espirituales de los poseedores de conocimientos tradicionales que preservan y mantienen esos sistemas;*

*iii) responder a las verdaderas necesidades de los [poseedores]/[propietarios] y los usuarios de conocimientos tradicionales, teniendo en cuenta el equilibrio justo y legítimo que debe lograrse entre los distintos intereses pertinentes que han de tomarse en consideración;*

*iv) promover y respaldar la conservación, aplicación y preservación de los conocimientos tradicionales;*

*v) apoyar los sistemas de conocimientos tradicionales;*

*Alternativa (iv) + v))*

*Promover la conservación de los conocimientos tradicionales*

*promover la conservación y la preservación de los conocimientos tradicionales y apoyar los sistemas de conocimientos tradicionales;*

[Fin de la alternativa]

*vi) [luchar contra] impedir [la utilización desleal e injusta] la apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales;*

*vii) actuar en consonancia con los acuerdos e instrumentos [y procesos] internacionales pertinentes;*

*viii) promover la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales;*

*Alternativa (vi) + viii))*

*Promover el desarrollo de las comunidades*

*promover el desarrollo de las comunidades mediante el respaldo de los sistemas de conocimientos tradicionales e impidiendo la apropiación indebida;*

[Fin de la alternativa]

*ix) aumentar la transparencia y la confianza mutua en las relaciones entre los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales, por un lado, y los miembros de los círculos académicos, comerciales, educativos, gubernamentales y demás usuarios de conocimientos tradicionales, por otro, por ejemplo, promoviendo la adhesión a códigos éticos de conducta [y al principio del consentimiento fundamentado previo y libre].*

[Fin de la alternativa]

PRINCIPIOS RECTORES GENERALES

*Los principios generales deberán ser respetados a fin de garantizar que las disposiciones sustantivas específicas de protección resulten equitativas, equilibradas, eficaces y coherentes, y promuevan apropiadamente los objetivos de la protección:*

*a) Principio de receptividad y asistencia a [las necesidades y expectativas de] los derechos y necesidades relacionados con la protección de los conocimientos tradicionales señalados por los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales*

*b) Principio de reconocimiento de los derechos relacionados con la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, según se enuncian en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio Nº 169 de la OIT*

*Alternativa*

*b) Principio de reconocimiento de los intereses de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales*

[Fin de la alternativa]

*c) Principio de eficacia y accesibilidad de la protección*

*d) Principio de flexibilidad y exhaustividad*

*e) Principio de equidad y participación en los beneficios*

*Alternativa*

*e)* *Principio de divulgación obligatoria del país de origen y de equidad, incluida la participación en los beneficios*

[Fin de la alternativa]

*f) [Principio de concordancia con los sistemas jurídicos que rigen el acceso a los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos asociados]*

*g) [Principio de respeto] Principio de interrelación cooperativa entre [los demás] [instrumentos y] procesos internacionales [, regionales] y de negociación [y cooperación con los mismos]*

*Alternativa (f) + g))*

*Principio de concordancia con los instrumentos internacionales y regionales, los sistemas jurídicos y los procesos de negociación que rigen el acceso a los conocimientos tradicionales y recursos genéticos asociados, respeto de los mismos y cooperación con ellos.*

[Fin de la alternativa]

*Alternativa*

*g) Principio de compatibilidad o concordancia con otros instrumentos y procesos internacionales, así como procesos regionales y de cooperación, incluidos los procesos que rigen los recursos genéticos, y respeto de los mismos.*

[Fin de la alternativa]

*h) Principio de respeto del uso y la transmisión consuetudinarios de los conocimientos tradicionales*

*Alternativa*

*h)* *Principio de reconocimiento del respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas y de la contribución al desarrollo sostenible y la gestión adecuada del medio ambiente*

[Fin de la alternativa]

*Alternativa*

*h)* *Principio de respeto del uso y la transmisión de los conocimientos tradicionales*

[Fin de la alternativa]

*i) Principio de reconocimiento de las características específicas de los conocimientos tradicionales*

*j) Principio de prestación de asistencia para atender las necesidades de los poseedores de conocimientos tradicionales*

*Alternativa (a) + j))*

*Principio de receptividad [y asistencia] a [las necesidades y] los intereses de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales y de quienes utilizan dichos conocimientos*

[Fin de la alternativa]

1. *[Principio de reconocimiento de que los conocimientos que forman parte del dominio público son patrimonio común de la humanidad]*
2. *[Principio de protección, preservación y ampliación del dominio público]*
3. *[Principio de necesidad de contar con nuevos incentivos con miras a compartir los conocimientos y minimizar las restricciones al acceso a ellos]*
4. *Principio de limitación en el tiempo de todo monopolio sobre el derecho a utilizar determinada información*
5. *Principio de protección y respaldo de los intereses de los creadores*

ARTÍCULO 1

MATERIA PROTEGIDA

Definición de conocimientos tradicionales

1.1 A los fines del presente instrumento, [por] “conocimientos tradicionales” [hacen referencia a]/[incluyen, entre otras cosas,]/[se entenderá] los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas y aprendizajes de [comunidades locales [y pueblos] [e] indígenas]]/[o un estado o estados][[2]](#footnote-3) que son dinámicos y en constante evolución, y que son intergeneracionales/y que se transmiten de generación en generación, y que pueden pervivir en forma codificada, oral o de otra índole.

[Los conocimientos tradicionales pueden estar relacionados especialmente con ámbitos como los de los conocimientos agrícolas, medioambientales, sanitarios y médicos, la biodiversidad, los estilos de vida tradicionales y los recursos naturales y genéticos, así como los conocimientos especializados tradicionales sobre arquitectura y tecnologías de edificación.]

Definición de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos

1.2 [Por conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, se entiende los conocimientos [sustantivos] [de las propiedades], y los usos de los recursos genéticos y sus derivados que tienen las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas [y que están directamente relacionados con una invención reivindicada].]

Criterios de admisibilidad

1.3 La protección se aplica [únicamente] a los conocimientos tradicionales que están asociados/vinculados [de forma distintiva] a la identidad cultural, [y] social, [y] o al patrimonio cultural de los beneficiarios según la definición del artículo 2, se crean, se mantienen, se comparten/transmiten en un contexto colectivo, que son intergeneracionales/que se transmiten de generación en generación[[3]](#footnote-4) [y han sido utilizados durante un plazo determinado por cada [Estado miembro]/[Parte Contratante] pero no inferior a [cincuenta años]] [reconociendo la diversidad [cultural] de los beneficiarios] reconociendo que existe la diversidad cultural entre los beneficiarios.[[4]](#footnote-5)

1.4 [La protección no se extiende a los conocimientos tradicionales que hayan sido objeto de una amplia difusión o utilización fuera de la comunidad a la que pertenecen los beneficiarios según la definición del artículo 2.1, [durante un período de tiempo razonable], forman parte del dominio público, están protegidos por derechos de propiedad intelectual o resultan de la aplicación de principios, reglas, capacidades, conocimientos especializados, prácticas y enseñanzas que suelen ser generalmente conocidos.][[5]](#footnote-6)

Bases de datos

1.5 [Los conocimientos tradicionales que figuren en bases de datos podrán ser utilizados para impedir la concesión errónea de [patentes]/[derechos de propiedad intelectual].]

ARTÍCULO 2

BENEFICIARIOS DE LA PROTECCIÓN

2.1 Los beneficiarios de la protección son las comunidades [y naciones] locales [y pueblos] [e] indígenas [que poseen, mantienen, utilizan y/[o] desarrollan los conocimientos tradicionales [secretos] [protegidos] según la definición del artículo 1/1.3, [o cualquier otra entidad nacional definida por la legislación nacional.]

2.2 [Cuando los conocimientos tradicionales [protegidos] según la definición del artículo 1 no puedan atribuirse de forma específica o no se limiten a una comunidad local o [pueblo] indígena, [o] y si no es posible identificar la comunidad [o pueblo] que los creó, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] podrán definir como beneficiario [una]/[la] entidad nacional definida por la legislación nacional.]

*Adición facultativa*

2.3 [Los beneficiarios de la [protección preventiva] de los conocimientos tradicionales [protegidos] según la definición del artículo 1 son las comunidades y pueblos indígenas, y las comunidades locales, [así como la sociedad en general].]

ARTÍCULO 3

ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN[[6]](#footnote-7)

*Opción 1*

3.1 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes]/[El presente instrumento] [deberán otorgar]/[otorgarán] otorga los siguientes derechos [exclusivos] [colectivos] a los beneficiarios, según la definición del artículo 2:

1. mantener, controlar, [proteger] y desarrollar sus conocimientos tradicionales [protegidos] [secretos];
2. [autorizar o denegar el acceso a los conocimientos tradicionales/su utilización sobre la base del consentimiento fundamentado previo;]
3. tener una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso/de la utilización de sus conocimientos tradicionales de conformidad con las cláusulas establecidas como condición para el consentimiento fundamentado previo;
4. [ser informados del acceso a sus conocimientos tradicionales por medio de un mecanismo de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual;]

d*bis*) [exigir que, al solicitar derechos de propiedad intelectual que supongan el uso de sus conocimientos tradicionales, sea obligatorio divulgar la identidad de los poseedores de los conocimientos tradicionales y el país de origen, y presentar pruebas de que se han cumplido los requisitos sobre consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios, de conformidad con la legislación nacional o los requisitos del país de origen en el procedimiento correspondiente a la concesión de derechos de propiedad intelectual que suponen el uso de sus conocimientos tradicionales.]

3.2 [Además de la protección prevista en el párrafo 1, los usuarios de conocimientos tradicionales que satisfagan el criterio expuesto en el artículo 1.3, [deberán]/[deben]]:

1. reconocer la fuente de los conocimientos tradicionales y atribuirlos al beneficiario, a menos que éste decida lo contrario; y
2. utilizar los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales del beneficiario, así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales.

3.3 Los beneficiarios según la definición del artículo 2 [deberán tener]/[tendrán] derecho a entablar acciones judiciales cuando se violen o no se cumplan los derechos de que gozan en virtud de los párrafos 1 y 2.

[Definición de [“uso”]/[”utilización”]

A los fines del presente instrumento, y en relación con los conocimientos tradicionales, el término [“uso”]/[“utilización”] [deberá hacer]/[hará] referencia a cualquiera de los actos siguientes:

a) Cuando los conocimientos tradicionales sean un producto:

i) la fabricación, importación, oferta para la venta, venta, almacenamiento o uso del producto al margen del ámbito tradicional; o

ii) la posesión del producto a los fines de su oferta a la venta, su venta o su uso al margen de su ámbito tradicional.

b) Cuando los conocimientos tradicionales sean un proceso:

i) el uso del proceso al margen del ámbito tradicional; o

ii) los actos mencionados en el apartado a) con respecto a un producto que sea el resultado directo de la aplicación del proceso; o

c) Cuando los conocimientos tradicionales se utilicen en actividades de investigación y desarrollo que den lugar a oportunidades de lucro o con fines comerciales.[[7]](#footnote-8)

*Opción 2*

3.1 [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán adoptar], según proceda [y conforme a la legislación nacional], las medidas jurídicas, administrativas o de política [adecuadas y eficaces] para:

a) impedir la divulgación, el uso u otra forma de explotación no autorizados de los conocimientos tradicionales [secretos] [protegidos];

b) cuando se utilicen a sabiendas los conocimientos tradicionales [protegidos] fuera del ámbito tradicional:

i) [reconocer la fuente de los conocimientos tradicionales y atribuirlos a sus poseedores/propietarios cuando sean conocidos, a menos que éstos decidan lo contrario;]

ii) alentar el uso de los conocimientos tradicionales observando las normas y prácticas culturales de sus poseedores/propietarios;

iii) alentar a los beneficiarios y usuarios a establecer condiciones mutuamente acordadas;

*Alternativa*

iii) [cuando los conocimientos tradicionales] [sean secretos]/[no sean ampliamente conocidos] garantizar que los poseedores y usuarios de conocimientos tradicionales establezcan condiciones mutuamente acordadas, con el consentimiento fundamentado previo, respecto de los requisitos para la aprobación y la participación en los beneficios, en cumplimiento del derecho de las comunidades locales a decidir si conceden acceso a esos conocimientos;

[c) facilitar el desarrollo de bases de datos nacionales de conocimientos tradicionales para la protección preventiva de los conocimientos tradicionales;

1. facilitar, cuando proceda, la creación, intercambio y difusión de bases de datos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y el acceso a dichas bases de datos;
2. prever medidas de oposición que permitan a terceros cuestionar la validez de las patentes presentando el estado de la técnica;
3. alentar la elaboración y el uso de códigos de conducta voluntarios; y
4. impedir que la información que esté legítimamente bajo el control de los beneficiarios/poseedores/propietarios se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin el [consentimiento] de los beneficiarios/poseedores/propietarios, de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información sea secreta, se hayan tomado medidas razonables para impedir la divulgación no autorizada, y tenga valor.]

ARTÍCULO 4

SANCIONES, RECURSOS Y EJERCICIO DE DERECHOS/APLICACIÓN

4.1 [Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán]/[deben] [esforzarse por]/[comprometerse a] [se esforzarán por]/[se comprometen a] adoptar [según corresponda y] de conformidad con la legislación nacional], las medidas jurídicas, administrativas y/o de política adecuadas que sean necesarias para garantizar la aplicación del presente instrumento.

*Adición facultativa*

4.2 Los Estados miembros [deberán asegurarse]/[se asegurarán] de que sus legislaciones contemplen medidas de observancia [, mecanismos de solución de controversias] [, medidas en frontera] [, sanciones] [y recursos] [accesibles, apropiados y adecuados] [en el ámbito penal, civil [y] o administrativo] que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones, contra [cualquier daño a los intereses patrimoniales y/o morales] [cualquier infracción de la protección conferida a los conocimientos tradicionales en virtud del presente instrumento] [la apropiación o la utilización indebidas de los conocimientos tradicionales], [debidos a intención o negligencia].

*Adición facultativa*

4.2.1 Cuando corresponda, las sanciones y los recursos deberán reflejar las sanciones y los recursos que usarían los pueblos indígenas y las comunidades locales.

*Adición facultativa*

4.2.2 Los procedimientos mencionados en el párrafo 4.2 deberán ser accesibles, eficaces, justos, equitativos, adecuados [apropiados] y no suponer una carga para los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales protegidos. [Esos procedimientos también deberían contemplar salvaguardias de los intereses legítimos de terceros y el interés público.]

*Adición facultativa*

4.3 Si surge una controversia entre beneficiarios o entre beneficiarios y usuarios de conocimientos tradicionales, las partes [podrán]/[estarán facultadas a] remitir la cuestión a un mecanismo [independiente] de solución alternativa de controversias reconocido por las normas internacionales, regionales o [, si ambas partes proceden del mismo país, por] la legislación nacional [, y que resulte más adecuada para los poseedores de conocimientos tradicionales].

*Alternativa*

[Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán]/[deben]:

a) adoptar, de conformidad con [sus sistemas jurídicos] su legislación nacional, las medidas necesarias para velar por la aplicación del presente instrumento;

b) prever los recursos adecuados, eficaces y que constituyen un medio de disuasión, en el ámbito penal y/o civil y/o administrativo, contra la infracción de los derechos previstos en el presente instrumento; y

c) para el ejercicio de los derechos, prever procedimientos que sean accesibles, eficaces, justos, adecuados y no supongan una carga para los beneficiarios de conocimientos tradicionales [y, cuando corresponda, prevean mecanismos de solución de controversias basados en los protocolos, acuerdos, leyes y prácticas consuetudinarios de los beneficiarios].

[Fin de la alternativa]

ARTÍCULO 4 BIS

REQUISITO DE DIVULGACIÓN

4 BIS.1 [Las solicitudes de títulos de propiedad intelectual [a saber, patentes y títulos de protección de obtenciones vegetales] relativas [a una invención] a cualquier procedimiento o producto relacionado con conocimientos tradicionales o que los utilice incluirá información sobre el país en el que el [inventor o el obtentor] solicitante obtuvo o del que recibió los conocimientos (el país proveedor), y el país de origen, si el país proveedor no es el país de origen de los conocimientos tradicionales. En la solicitud también se indicará si se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo para acceder a los conocimientos y utilizarlos.]

4 BIS.2 [Si el solicitante no conoce la información mencionada en el párrafo 1, indicará la fuente inmediata en la que el [inventor o el obtentor] solicitante obtuvo o de la que recibió los conocimientos tradicionales.]

4 BIS.3 [Si el solicitante no cumple con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, la solicitud no se tramitará hasta tanto se cumplan los requisitos correspondientes. La oficina de [patentes o de protección de las obtenciones vegetales] propiedad intelectual podrá fijar un plazo para que el solicitante cumpla con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2. Si el solicitante no presenta esa información dentro del plazo fijado, la oficina de [patentes o de protección de las obtenciones vegetales] propiedad intelectual podrá desestimar la solicitud.]

4 BIS.4 [Los derechos que deriven de la concesión de una patente o de un título de protección de una obtención vegetal no se verán afectados si, con posterioridad a dicha concesión, se constata que el solicitante no cumplió con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2. Sin embargo, podrán imponerse otras sanciones contempladas en la legislación nacional, al margen del sistema de patentes y del sistema de protección de las obtenciones vegetales, entre otras, sanciones del ámbito penal, por ejemplo, multas.]

*Alternativa*

4 BIS.4 Los derechos que deriven de la concesión de un título serán revocados y no podrán hacerse valer cuando el solicitante no haya cumplido las obligaciones correspondientes a los requisitos obligatorios previstos en el presente artículo o cuando haya proporcionado información falsa o fraudulenta.

[Fin de la alternativa]

ARTÍCULO 5

ADMINISTRACIÓN [DE LOS DERECHOS]

5.1 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán]/[deberán] [establecer]/[nombrar] [con el consentimiento fundamentado, previo y libre de] [en consulta con] [[los] [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales] una autoridad (o autoridades) nacional o regional competente y apropiada, de conformidad con su legislación nacional [y sin perjuicio del derecho de los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales a administrar sus derechos conforme a sus protocolos, acuerdos, normas y prácticas consuetudinarios]. Entre las funciones que podrá desempeñar dicha autoridad figuran, sin limitarse a ellas, las siguientes [, cuando así lo soliciten los [poseedores]/[propietarios]] [, en la medida en que lo autoricen los [poseedores]/[propietarios]]:

a) difundir información y fomentar prácticas acerca de los conocimientos tradicionales y su protección;

b) [determinar si se ha obtenido el consentimiento fundamentado, previo y libre];

c) prestar asesoramiento a los [poseedores]/[propietarios] y usuarios de conocimientos tradicionales sobre el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas;

d) [aplicar las reglas y procedimientos contemplados en la legislación nacional en lo relativo al consentimiento fundamentado y previo];

[e) aplicar las reglas y los procedimientos contemplados en la legislación nacional en lo relativo a la participación justa y equitativa en los beneficios [y a la supervisión de ésta]; y]

f) prestar asistencia, cuando sea posible y en la manera adecuada, a los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales en la utilización, [puesta en práctica] [ejercicio] de sus derechos sobre esos conocimientos y para que los hagan valer;

g) [determinar si un acto relacionado con un conocimiento tradicional constituye una infracción u otro acto de competencia desleal que atañe a dicho conocimiento].

*Alternativa*

5.1 a) Investigadores y terceros [deberán solicitar]/[solicitarán] el consentimiento fundamentado previo de las comunidades que poseen conocimientos tradicionales, de conformidad con las normas consuetudinarias de la comunidad de que se trate, antes de obtener conocimientos tradicionales protegidos.

b) Los derechos y obligaciones que surjan del acceso a conocimientos tradicionales protegidos [deberán ser]/[serán] acordados entre las partes. Entre las condiciones correspondientes a los derechos y obligaciones podrá figurar que se contemple la participación equitativa en los beneficios derivados de toda utilización acordada de los conocimientos protegidos, la concesión de beneficios a cambio del acceso, aunque no se deriven beneficios de la utilización de los conocimientos tradicionales, u otras condiciones que puedan acordarse.

c) Las medidas y los mecanismos destinados a obtener el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas [deberán ser]/[serán] comprensibles, adecuados y no supondrán una carga para ninguna de las partes interesadas, en particular, para los poseedores de conocimientos tradicionales protegidos; y [deberán garantizar]/[garantizarán] la claridad y la seguridad jurídica.

d) Para contribuir a la transparencia y el cumplimiento de las disposiciones, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] podrán establecer una base de datos destinada a recabar información sobre las partes que intervienen en los acuerdos que fijan condiciones mutuamente acordadas, a tenor del artículo 3. Esa información podrá ser proporcionada por cualquiera de las partes que intervienen en el acuerdo.

[Fin de la alternativa]

5.2 [Cuando los conocimientos tradicionales satisfagan los criterios previstos en el artículo 1, y no puedan atribuirse específicamente ni limitarse a una comunidad, la autoridad podrá, con arreglo a la legislación nacional, administrar los derechos sobre esos conocimientos, de ser posible, en consulta con los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales y con su aprobación.]

5.3 [La identidad de la autoridad [competente] o autoridades nacionales o regionales [competentes] deberá ser [/será] comunicada a la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

5.4 [La autoridad establecida incorporará en su seno autoridades originarias de los pueblos indígenas.]

ARTÍCULO 5 BIS

ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS COLECTIVOS

5 BIS.1 [Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán establecer]/[establecerán] en consulta con los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales, y con su consentimiento fundamentado previo y libre, una autoridad nacional, o más de una, con las funciones siguientes:

a) adoptar las medidas adecuadas para garantizar la salvaguardia de los conocimientos tradicionales;

b) difundir información y fomentar prácticas, estudios e investigaciones con miras a la conservación de los conocimientos tradicionales, cuando lo soliciten sus [poseedores]/[propietarios];

c) dar asistencia a los [poseedores]/[propietarios] para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en caso de controversias con los usuarios;

d) informar al público acerca de las amenazas que pesan sobre los conocimientos tradicionales;

e) verificar si los usuarios han obtenido el consentimiento fundamentado previo y libre; y

f) supervisar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales.

5 BIS.2 La naturaleza de la autoridad o las autoridades nacionales o regionales creadas con la participación de los pueblos indígenas [deberá ser]/[será] comunicada a la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

ARTÍCULO 6

EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

* 1. [Las medidas de protección de los conocimientos tradicionales no deberán limitar la creación, ni el uso, la transmisión, el intercambio y el desarrollo consuetudinarios por los beneficiarios de conocimientos tradicionales en las comunidades y entre ellas, en el contexto tradicional y consuetudinario, [de conformidad con la legislación nacional].][[8]](#footnote-9)

Excepciones generales

* 1. [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán adoptar limitaciones y excepciones adecuadas en virtud de la legislación nacional [, con el consentimiento fundamentado previo de los beneficiarios] [en consulta con los beneficiarios] [con la participación de los beneficiarios], siempre que la utilización de los conocimientos tradicionales [protegidos]:

a) [reconozca a los beneficiarios, en la medida de lo posible;]

b) [no resulte ofensiva ni despectiva para los beneficiarios; y]

c) [sea compatible con el uso leal;]

d) [no sea incompatible con la utilización normal de los conocimientos tradicionales por los beneficiarios; y]

e) [no perjudique de forma injustificada los intereses legítimos de los beneficiarios, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.]

6.3 [Cuando haya dudas razonables sobre daños irreparables en relación con los conocimientos tradicionales secretos y sagrados, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] no [podrán establecer]/[establecerán]/[deberán establecer] excepciones y limitaciones.]

* 1. [Exceptuando la protección contra la divulgación de los conocimientos tradicionales secretos, en la medida en que un acto esté permitido por [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] en virtud de la legislación nacional respecto de conocimientos protegidos por las normas sobre patentes o secretos comerciales, ese acto no quedará prohibido en el marco de la protección de los conocimientos tradicionales.]

Excepciones específicas

6.5 [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán permitir la utilización de los conocimientos tradicionales [protegidos] en situaciones de emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia o en casos de uso público no comercial[, siempre y cuando los beneficiarios reciban una compensación adecuada.] sin el consentimiento de los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales.]

6.6 [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán excluir de la protección los métodos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos o animales.]]

6.7 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán adoptar las limitaciones o excepciones adecuadas en virtud de la legislación nacional, con los propósitos siguientes:

a) enseñanza y aprendizaje, aunque ello no incluye la investigación con fines comerciales ni que dé lugar a beneficios económicos;

b) la preservación, exhibición y presentación en archivos, bibliotecas, museos o instituciones culturales, con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural,

6.8 [Con independencia de que el párrafo 2 ya autorice la realización de esos actos, se autorizarán los siguientes:

a) la utilización de los conocimientos tradicionales en instituciones culturales reconocidas por la legislación nacional vigente, archivos, bibliotecas, museos, con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público, incluidas la preservación, la exhibición, la investigación y la presentación; y

b) la creación de una obra original inspirada en conocimientos tradicionales.]

6.9 [[No se reconoce el derecho a [impedir la utilización por terceros] de conocimientos que:]/[Las disposiciones del artículo 3 no se aplicarán a toda utilización de los conocimientos que:]

a) se hayan creado de forma independiente [fuera de la comunidad de los beneficiarios];

b) se deriven [legalmente] de otra fuente que no sea el beneficiario; o

c) sean conocidos [por medios legales] fuera de la comunidad de los beneficiarios.]

6.10 [No se considerará que los conocimientos tradicionales protegidos hayan sido objeto de apropiación o utilización indebidas si:

1. los conocimientos tradicionales fueron obtenidos de una publicación impresa;
2. los conocimientos tradicionales fueron obtenidos con el consentimiento fundamentado previo de uno o más poseedores de conocimientos tradicionales protegidos; o
3. con el acuerdo de la entidad coordinadora nacional se han establecido condiciones mutuamente acordadas para el acceso y la participación en los beneficios en relación con los conocimientos tradicionales protegidos que se han obtenido.]

6.11 [Las autoridades nacionales excluirán de la protección los conocimientos tradicionales que ya están disponibles al público sin restricción.]

ARTÍCULO 7

DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

*Opción 1*

[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán determinar el plazo adecuado de duración de la protección de los conocimientos tradicionales que [podrá] [deberá permanecer]/[permanecerá] en vigor mientras los conocimientos tradicionales cumplan/satisfagan los criterios de admisibilidad para la protección establecidos en el artículo 1.

*Adiciones facultativas a la opción 1*

1. los conocimientos tradicionales son transmitidos entre generaciones y, por lo tanto, son imprescriptibles
2. la protección [deberá aplicarse]/[se aplicará] y durará mientras existan los pueblos indígenas y las comunidades locales
3. la protección [deberá mantenerse]/[se mantendrá] mientras el patrimonio cultural intangible no forme parte del dominio público
4. la protección de los conocimientos tradicionales secretos, espirituales y sagrados [no deberá tener]/[tendrá] plazo de duración
5. la protección contra la biopiratería o cualquier otra infracción cometida con la intención de destruir en todo o en parte la memoria, la historia y la imagen de los pueblos y las comunidades indígenas.

*Opción 2*

La duración de la protección de los conocimientos tradicionales varía en función de las características y el valor de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 8

FORMALIDADES

*Opción 1*

* 1. La protección de los conocimientos tradicionales no [deberá estar] [estará] sujeta a formalidad alguna.

*Opción 2*

8.1 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán] exigir que la protección de los conocimientos tradicionales esté sujeta a algunas formalidades.

[8.2 En aras de la transparencia y la certidumbre y con miras a la conservación de los conocimientos tradicionales, las autoridades nacionales pertinentes podrán [deberán mantener]/[mantendrán] registros u otras formas de inscripción de los conocimientos tradicionales.]

*Alternativa*

[La protección de los conocimientos tradicionales no [deberá estar] [estará] sujeta a formalidad alguna. Sin embargo, en aras de la transparencia y la certidumbre y con miras a la conservación de los conocimientos tradicionales, la autoridad (o autoridades) nacional o la autoridad (o autoridades) regional intergubernamental pertinentes podrán mantener registros u otras formas de inscripción de los conocimientos tradicionales.]

ARTÍCULO 9

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1 Las presentes disposiciones [deberán aplicarse]/[se aplicarán] a todos los conocimientos tradicionales que, en el momento de entrada en vigor de las mismas, cumplan los criterios establecidos en el artículo 1.

*Adición facultativa*

9.2 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] deberán garantizar que se tomen las medidas necesarias para garantizar los derechos [reconocidos por la legislación nacional] que ya hayan sido adquiridos por terceros de conformidad con su legislación nacional y en cumplimiento de las obligaciones jurídicas contraídas en el plano internacional.

*Alternativa*

9.2 Todo acto que aún perdure respecto de los conocimientos tradicionales, que haya comenzado antes de la entrada en vigor de las presentes disposiciones y que no estaría permitido o estaría reglamentado de otra forma por las presentes disposiciones, deberá ser puesto en conformidad con ellas en un plazo razonable tras su entrada en vigor [, y con sujeción a la observancia de los derechos previamente adquiridos de buena fe por terceros]].

*Alternativa*

[Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, toda persona que antes de la entrada en vigor del presente instrumento haya comenzado a utilizar conocimientos tradicionales a los que haya tenido legalmente acceso, podrá seguir utilizándolos en condiciones equivalentes. Gozará asimismo del derecho de utilización, en condiciones similares, toda persona que haya realizado preparativos considerables para utilizar los conocimientos tradicionales. Las disposiciones el presente párrafo no facultan a utilizar los conocimientos tradicionales sin cumplir con las condiciones de acceso que pueda haber impuesto el beneficiario.]

ARTÍCULO 10

COHERENCIA CON EL MARCO JURÍDICO GENERAL

[La protección prevista en el presente instrumento [deberá tener]/[tendrá] en cuenta otros instrumentos [y procesos] internacionales [, regionales y nacionales]/[dejará intacta] y no afectará de ninguna forma los derechos o la protección prevista en los instrumentos jurídicos internacionales [, en particular, los instrumentos de propiedad intelectual] [, en particular el *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica,*] y [deberá aplicarse]/[se aplicará] en concordancia con ellos].

*Adiciones facultativas*

* 1. De conformidad con el artículo 45 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ningún elemento del presente instrumento se interpretará en el sentido de menoscabar o suprimir los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro..
  2. Las disposiciones previstas en el presente instrumento no deberán menoscabar de forma alguna las medidas de protección que ya hayan sido concedidas bajo los auspicios de otros instrumentos o tratados.
  3. Esas disposiciones deberán aplicarse respetando el patrimonio cultural de la humanidad, de conformidad con la Convención de la UNESCO sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de las expresiones artísticas, de 2003.
  4. Deberán estar en total sintonía con el Tratado de la FAO sobre los recursos, de 2001 y deberán estar/estarán en sintonía con las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada en 2007.
  5. Ningún elemento del presente instrumento se interpretará en el sentido de menoscabar o suprimir los derechos que los pueblos indígenas o las comunidades locales [o las naciones] / beneficiarios tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.].

ARTÍCULO 11

TRATO NACIONAL Y OTROS MEDIOS DE RECONOCER DERECHOS E INTERESES EXTRANJEROS

[Los derechos y beneficios derivados de la protección de los conocimientos tradicionales en virtud de las medidas o legislaciones nacionales /locales que hagan efectivas las presentes disposiciones internacionales [deberá estar]/[estarán] al alcance de todos los beneficiarios que cumplan las condiciones pertinentes que sean nacionales o residentes de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] [país estipulado], tal como se definen en las obligaciones o compromisos internacionales. Los beneficiarios extranjeros facultados para ello [deberán gozar]/[gozarán] de los mismos derechos y beneficios que los beneficiarios que sean nacionales del país de protección, así como de los derechos y beneficios específicamente concedidos por las presentes disposiciones internacionales.]

*Alternativa*

[Los nacionales de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] solo podrán esperar que en el territorio de [otro Estado miembro]/[otra Parte Contratante] se les conceda un nivel de protección equivalente al que prevé el presente instrumento aunque en [ese otro Estado miembro]/[esa otra Parte Contratante] se contemple una protección más amplia para los nacionales.]

[Fin de la alternativa]

*Alternativa*

[Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes], respecto de los conocimientos tradicionales que satisfagan los criterios expuestos en el artículo 1 [deberán conceder]/[concederán] en su territorio a los beneficiarios de la protección, definidos en el artículo 2, cuyos miembros sean principalmente nacionales o estén domiciliados en el territorio de algún otro [Estado miembro]/alguna otra [Parte Contratante], el mismo trato que conceden a sus nacionales beneficiarios.]

[Fin de la alternativa]

ARTÍCULO 12

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

*Opción de los facilitadores (texto de convergencia)*

En los casos en que los conocimientos tradicionales se encuentren en los territorios de [distintos Estados miembros]/[distintas Partes Contratantes], [esos Estados miembros]/[esas Partes Contratantes] [deberán cooperar]/[cooperarán] para abordar los casos de conocimientos tradicionales transfronterizos/mediante la adopción de medidas que respalden los objetivos del presente instrumento y no sean contrarias a él. Esa cooperación [deberá realizarse]/[se realizará] con la participación [y el consentimiento [fundamentado previo]] de los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales.

*Opción 1*

[Para catalogar la forma y los lugares en los que se aplican los conocimientos tradicionales y para preservar y mantener esos conocimientos, las autoridades nacionales [deberán esforzarse]/[se esforzarán] por codificar la información oral relacionada con los conocimientos tradicionales y para crear bases de datos de conocimientos tradicionales.

[Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán considerar]/[considerarán] la posibilidad de cooperar en la creación de esas bases de datos, especialmente cuando los conocimientos tradicionales no se mantengan únicamente dentro de las fronteras de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante]. Si los conocimientos tradicionales protegidos de conformidad con el artículo 1.2 se incluyen en una base de datos, dichos conocimientos protegidos sólo se pondrán a disposición de terceros con el consentimiento fundamentado previo del poseedor de los conocimientos tradicionales.

Asimismo, [deberá procurarse]/[se procurará] facilitar el acceso a esas bases de datos por las oficinas de propiedad intelectual, de forma que puedan tomarse las decisiones adecuadas. Para facilitar ese acceso, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán considerar]/[considerarán] la forma de mejorar la eficiencia mediante la cooperación internacional. La información puesta a disposición de las oficinas de propiedad intelectual únicamente [deberá incluir]/[incluirá] información que pueda utilizarse para denegar la cooperación y, por ello, no [deberá incluir]/[incluirá] conocimientos tradicionales protegidos.

Las autoridades nacionales [deberán procurar]/[procurarán] codificar la información relacionada con los conocimientos tradicionales con el fin de desarrollar las bases de datos de conocimientos tradicionales, además de preservar y mantener esos conocimientos.

Asimismo, [deberá procurarse]/[se procurará] facilitar el acceso de las oficinas de propiedad intelectual a la información, a saber, la que se ha puesto a disposición en las bases de datos relacionadas con los conocimientos tradicionales.

Las oficinas de propiedad intelectual [deberán garantizar]/[garantizarán] que esa información se mantenga confidencial, excepto cuando sea citada como estado de la técnica durante el examen de una solicitud de patente.]

*Adición facultativa para cualquiera de las dos opciones*

[Los Estados Miembros] [Las Partes Contratantes] considerarán la necesidad de establecer las modalidades de un mecanismo global de participación mutua en los beneficios, que permita una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales en situaciones transfronterizas en que no sea posible la concesión o la obtención del consentimiento fundamentado previo.

1. [Sigue el Anexo]

ANEXO

TEXTO SUPRIMIDO POR LOS FACILITADORES DEL DOCUMENTO WIPO/GRTKF/IC/24/4 O REV. 1 EN ARAS DE LA SIMPLIFICACIÓN

ARTÍCULO 1

*Opción de los facilitadores (texto de convergencia)*

1.1 [desarrollados en un contexto tradicional]

[los conocimientos tradicionales forman parte del patrimonio colectivo, ancestral, territorial, cultural, intelectual y material de [los pueblos indígenas y las comunidades locales] los beneficiarios según la definición del artículo 2.]

*Alternativa*

* 1. A los fines del presente instrumento internacional, se entenderá por conocimientos tradicionales el cuerpo acumulativo de conocimientos o sabiduría ancestrales que constituye los sistemas de conocimientos tradicionales y conocimientos colectivos que se hallan en un proceso constante de desarrollo de innovaciones, experiencias y prácticas creativas, tecnologías tradicionales y conocimientos medioambientales que están estrechamente vinculados al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad, los ciclos naturales, la conservación y el desarrollo sostenible de la diversidad biológica.

[Fin de la alternativa]

*Opción de los facilitadores (texto de convergencia)*

1.2 La protección se aplica a los conocimientos tradicionales que están vinculados a los beneficiarios según la definición del artículo 2, se crean, se comparten/transmiten y preservan [colectivamente] [y [son parte integrante[/[están vinculados estrechamente]] a la identidad cultural de los beneficiarios según la definición del artículo 2.

*Adiciones facultativas al texto de los facilitadores*

1. [son el producto singular o] están vinculados [de forma distintiva] a los beneficiarios o
2. [son parte integrante de]/[están vinculados a] se identifican/relacionan con la identidad cultural de los beneficiarios
3. [no han sido objeto de una amplia difusión o utilización fuera de la comunidad a la que pertenecen los beneficiarios según la definición del artículo 2 [, durante un período de tiempo razonable]
4. [no forman parte del dominio público]
5. [no están protegidos por derechos de propiedad intelectual]
6. [no resultan de la aplicación de principios, reglas, capacidades, conocimientos especializados, prácticas y enseñanzas que suelen ser generalmente conocidos]

g) *determinar si la lista debería ser acumulativa (y, por lo tanto, incluir los términos “y” o “o” después del penúltimo elemento de toda lista que incluya cualquier combinación de los puntos a) a f)* supra*)*

h) *determinar si la disposición debería incluir una referencia al concepto “de generación en generación”/“intergeneracional”.*

ARTÍCULO 2

Texto de los facilitadores

Los beneficiarios de la protección de los conocimientos tradicionales según la definición del artículo 1 son los pueblos y las comunidades indígenas y las comunidades locales.

*Adiciones facultativas al texto de los facilitadores*

1. [comunidades tradicionales]
2. [familias]
3. [naciones]
4. [individuos pertenecientes a alguna de las categorías mencionadas]
5. [y, si los conocimientos tradicionales no pueden atribuirse de forma específica o no se limitan a un pueblo indígena o una comunidad local, o si no es posible identificar la comunidad que los creó, la entidad nacional que pueda determinar la legislación nacional]/[y/o las entidades nacionales que pueda determinar la legislación nacional]
6. [que crean, utilizan, poseen y mantienen los conocimientos tradicionales]
7. aunque los conocimientos tradicionales sean mantenidos por [individuos] pertenecientes a las categorías mencionadas.

*Alternativa*

Los beneficiarios de la protección de los conocimientos tradicionales según la definición del artículo 1 son los pueblos y las comunidades indígenas y las comunidades locales, así como las categorías similares según lo defina la legislación nacional.

ARTÍCULO 3

*Opción 1*

3.1

a) desarrollar, mantener, utilizar, controlar, preservar y [proteger] sus conocimientos tradicionales;

b) autorizar o denegar el acceso a los conocimientos tradicionales [secretos] [protegidos] y su utilización;

1. impedir la apropiación y el uso indebidos, con inclusión de todo tipo de adquisición, apropiación, utilización o aplicación práctica, de sus conocimientos tradicionales sin [su consentimiento fundamentado previo y] que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas;
2. impedir el uso de los conocimientos tradicionales sin que se reconozca [la fuente y] el origen de dichos conocimientos y se atribuyan a sus poseedores/propietarios cuando sean conocidos;

*Opción 2*

3.1 [Se adoptarán] [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán adoptar], según proceda y conforme a la legislación nacional, las medidas jurídicas, administrativas, o de política adecuadas y eficaces para:

1. impedir la divulgación, el uso u otra forma de explotación no autorizados de los conocimientos tradicionales [secretos] [protegidos];
2. cuando se utilicen a sabiendas los conocimientos tradicionales [protegidos] fuera del ámbito tradicional:
3. reconocer la fuente de los conocimientos tradicionales y atribuirlos a sus poseedores/propietarios cuando sean conocidos, a menos que éstos decidan lo contrario;
4. alentar el uso de los conocimientos tradicionales observando las normas y prácticas culturales de sus poseedores/propietarios;
5. [cuando los conocimientos tradicionales] [sean secretos]/[no sean ampliamente conocidos] [alentar a]/[garantizar que] los poseedores y usuarios de conocimientos tradicionales [a que] establezcan condiciones mutuamente acordadas, con el consentimiento fundamentado previo, respecto de los requisitos para la aprobación y la participación en los beneficios [derivados del uso comercial de dichos conocimientos tradicionales], en cumplimiento del derecho de las comunidades locales a decidir si conceden acceso a esos conocimientos.

ARTÍCULO 6

Los Estados miembros entienden que [, de conformidad con la legislación nacional,] las medidas de protección de los conocimientos tradicionales no deberán limitar la creación, ni el uso, la transmisión, el intercambio y el desarrollo consuetudinarios por los beneficiarios de conocimientos tradicionales en las comunidades y entre ellas, en el contexto tradicional y consuetudinario.

[Las limitaciones a dicha protección [deberán aplicarse]/[se aplicarán] exclusivamente a la utilización de los conocimientos tradicionales que tenga lugar al margen de los miembros de la comunidad beneficiaria o fuera del contexto tradicional o cultural.]

[Conocimientos tradicionales secretos y sagrados no serán objeto de excepciones ni limitaciones.]

La protección contra la divulgación de los conocimientos tradicionales secretos, en la medida en que un acto esté permitido por las partes en virtud de la legislación nacional respecto de conocimientos protegidos por las normas sobre patentes o secretos comerciales, ese acto no quedará prohibido en el marco de la protección de los conocimientos tradicionales.]

[Fin del Anexo II y del documento]

1. Una delegación propuso combinar el párrafo vii) con los párrafos iv) o vi) en aras de la simplificación. [↑](#footnote-ref-2)
2. Una delegación sugirió que se podía añadir la frase “un estado o estados” a la frase [comunidades locales [y pueblos] [e] indígenas]]; los facilitadores han utilizado una barra y los corchetes alrededor de la frase “o un estado o estados” para indicar que la delegación que formula la propuesta tiene como fin que se añada la frase “o un estado o estados” a la frase [comunidades locales [y pueblos] [e] indígenas]], sin sustituirla. [↑](#footnote-ref-3)
3. Los facilitadores han reintroducido el concepto de “intergeneracional/que se transmite de generación en generación” en el punto 1.3 a petición de algunas delegaciones, pero señalan que como este concepto ya está presente en el punto 1.1, quizá no sea necesario repetirlo aquí. [↑](#footnote-ref-4)
4. Una delegación sugirió que se trasladara el punto 1.3 al artículo 7 (Duración de la protección). [↑](#footnote-ref-5)
5. Una delegación sugirió que se trasladara el punto 1.4 al artículo 6 (Excepciones y limitaciones). [↑](#footnote-ref-6)
6. Aunque se exponen dos opciones en este artículo, varias delegaciones indicaron que en su opinión esas dos opciones son complementarias y cabe combinarlas en una tercera opción (que de ese modo comprendería la Opción 1 y la Opción 2), lo que según una delegación estaría en concordancia con los tratados de propiedad intelectual vigentes. [↑](#footnote-ref-7)
7. Los facilitadores observan que la definición propuesta no forma parte de ninguna de las opciones; algunas delegaciones han sugerido que forme parte de un glosario o lista de términos. Los facilitadores han dejado provisionalmente dicha definición en este apartado. [↑](#footnote-ref-8)
8. Algunas delegaciones sugirieron que la redacción del artículo 6.1 podría quedar mejor en cualquier parte del preámbulo. [↑](#footnote-ref-9)